



Expte:2021/SSO\_01/000053

Ordenanza Fiscal N° 30 Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Procedimiento: Ordenanza Fiscal N° 30 Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Asunto: Aprobación Ordenanza

Documento firmado por el alcalde.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, acordó la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, fijando la siguiente tarifa para la prestación de la hora del servicio de ayuda a domicilio : 14,60€/hora y quedando su redacción del siguiente modo, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio. Siendo el objetivo de la misma la promoción de la



autonomía personal en el medio, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, prevenir y evitar internamiento de personas que con el servicio puedan permanecer en el medio habitual, apoyar a unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria, favorecer el desarrollo de capacidades personales y hábitos adecuados, atender situaciones de crisis personal o familiar coyunturales, y servir de medida de desahogo familiar.

### **Artículo 3.-Prestación del servicio y gestión.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal o resolución del Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Sevilla, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Palmar de Troya

### **Artículo 4.-Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio. En este sentido, están obligados al pago:



- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### **Artículo 5.-Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 6.-Cuantía**

a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del



usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 14,60€ por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

*TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO*

<b>RENTA PER CAPITA ANUAL</b>	<b>% APORTACIÓN</b>
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%



RENDA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

d) En caso de que, por parte del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, se actualice el coste/hora máximo del servicio, el coste del servicio de este público quedará automáticamente fijado en la nueva cuantía establecida como coste/hora máximo, siguiendo en cualquier caso el procedimiento legal establecido.

#### **Artículo 7.-Pago**

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 4 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la cuota que le corresponda.



Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 4 de esta Ordenanza. En el supuesto de no abonar la cuota en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

### **Artículo 8.- Devengo**

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

En virtud del apartado tercero del citado artículo 26, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 9.- Normas de gestión**

El Ayuntamiento liquidará trimestralmente, el importe de los servicios prestados a satisfacer por cada persona beneficiaria del mismo.

El ingreso del precio público se realizará mediante transferencia bancaria o por ingreso en cuenta.

El retraso en el pago de 6 meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.



Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **Artículo 11.- Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público.

Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



### **Disposición Derogatoria**

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora del precio publico por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla N° 14 de 19 de enero de 2009 y su posterior modificación publicada en Boletín Oficial de la Provincia N°119 de fecha 25 de mayo de 2016.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesion ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla continuando con su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Palmar de Troya a fecha indicada a pie de firma del presente documento.-El Alcalde-Presidente, D. Juan Carlos González García.

